

Radicación	05001 31 03 022 2023 00118 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo
Demandados	Nicolás de Jesús Álzate Hoyos y demás personas interesadas
Auto interlocutorio nro.	818
Asunto	Corrige auto del 14 de abril de 2023 en cuanto a segundo apellido del demandado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa esta dependencia judicial que el pasado 29 de junio de 2023, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur se abstuvo de registrar la cautela decretada por cuanto había un yerro en el nombre del propietario¹. En vista de ello, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, es que esta dependencia judicial procede con la corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de abril de los corrientes, en el sentido de señalar que el nombre del demandado es Nicolás de Jesús Álzate Hoyos y no Nicolás de Jesús Álzate Restrepo como por error se fijó en dicha providencia.

Debido a corrección del auto admisorio de la demanda se deben adoptar otras determinaciones consecuenciales de la misma, la primera de ellas, es sanear el proceso en cuanto a la notificación practicada al señor Nicolás de Jesús Álzate Hoyos, en atención al yerro relacionado con su nombre en el auto que en esta providencia se corrige, por tanto, el extremo actor tendrá que notificar nuevamente al señor Hoyos Álzate adjuntando conforme los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y adjuntando la presente providencia.

Ahora bien, se aclara que pese al error cometido con el nombre del demandado en el auto admisorio de la demanda, la publicación para efectos el emplazamiento de las personas indeterminadas fue realizado en debida forma, motivo por el cual el nombramiento de la doctora Diana María Gutiérrez Uribe no adolece de ningún vicio que derive en una eventual nulidad, por lo que no es necesario realizar control de legalidad alguno en ese sentido.

En segundo lugar, se accede a la solicitud elevada por el extremo demandante en cuanto a la expedición de un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a efectos de materializar la inscripción de la demanda.

En relación con los oficios remitidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Uariv, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, este despacho estima que no es necesario expedir nuevos oficios a esas entidades, como quiera que las mismas propenden

¹ Archivo 36 expediente digital.

por especificar la naturaleza del predio objeto de usucapión, esto es, si es un bien privado o público, o si el mismo se encuentra en la base de datos de la unidad de víctimas, motivo por el cual el yerro el nombre de la persona que figura como titular de dominio no tienen incidencia alguna en la información que estas comparten al proceso de pertenencia aquí tramitado.

Por su parte, se niega la solicitud de nombrar nuevo curador *ad litem* para la representación de las personas interesadas², como quiera que la auxiliar de justicia designada para tal propósito se notificó personalmente de la demanda el 27 de junio de 2023.

A su turno, se incorpora el escrito de oposición presentado por el señor Humberto Ferned Maya Ossa, en su calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles objeto de *Litis*. Frente a dicho pronunciamiento, se tiene que el mismo fue presentado de manera oportuna³.

De otro lado, obrante a archivo 42 del expediente digital, se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro por medio de la cual informan que el inmueble objeto de usucapión es de naturaleza privada⁴.

Por último, se tiene contestada de manera oportuna la contestación remitida por la doctora Diana María Gutiérrez Uribe en su calidad de Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas⁵, quien arrió el respectivo escrito el 21 de julio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

² Archivo 34 del expediente digital.

³ Archivo 39 del expediente digital.

⁴ [42Memorial20230718.pdf](#)

⁵ Archivo 43 del expediente digital.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141cb46f1011a13e9a19c6945affbcbcb6fa889ab81ab0bf69d2192ee2db67728**

Documento generado en 03/08/2023 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>